



INFORME relativo a las alegaciones presentadas por la compañía mercantil Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S.A. al proyecto de Orden reguladora de las transferencias de datos que deben proporcionar las entidades suministradoras de agua al Instituto Aragonés del Agua para la recaudación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

I.- ANTECEDENTES

I.- Mediante Orden de 7 de febrero de 2022, conjunta de los Consejeros de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y de Hacienda y Administración Pública, se acordó el inicio del procedimiento de elaboración de un proyecto de Orden reguladora de las transferencias de datos que deben proporcionar las entidades suministradoras de agua al Instituto Aragonés del Agua para la recaudación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, encargando su elaboración y tramitación a la Secretaría General del Instituto Aragonés del Agua. La iniciativa se fundamenta en el apartado primero de la Disposición final primera de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

II.- Tras dar cumplimiento a los trámites previos exigidos en la vigente normativa (consulta pública a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, emisión de informes sectoriales, publicación de las modificaciones al texto inicial, etc.), se dictó por la Directora del Instituto Aragonés del Agua, en fecha 29 de junio de 2023, una resolución por la que se somete a información pública el proyecto de Orden. La resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 132, de 12 de julio de 2023, y durante el periodo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, ni posteriormente, se han recibido alegaciones o sugerencias derivadas del trámite de información pública.

III.- De conformidad con el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, y lo dispuesto en la Orden de inicio, se procedió seguidamente a dar audiencia a las entidades cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, como son las entidades suministradoras, definidas en el artículo 34 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, condición de la que participa Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque S.A.

El oficio remitido se registró el día 1 de septiembre de 2023, con número de registro RS_3001480107/2023. La aceptación tuvo lugar el día 4 siguiente (Identificador DEHÚ 533472664f1cda2ca615).

IV.- El día 20 de septiembre (nº de registro: RT_3004801536/2023), dentro del plazo de quince días conferido a tal efecto, la sociedad Fomento y Desarrollo Valle de Benasque S.A. presentó un escrito de alegaciones, donde expone lo siguiente:



“ÚNICA.- Como el IAA ya conoce, FOMENTO viene realizando el suministro de agua gratuito en la urbanización de Cerler pese a no ser concesionario del servicio público municipal de abastecimiento de agua.

En ese contexto, la Oficina de gestión del ICA viene requiriendo a FOMENTO la remisión al Instituto Aragonés del Agua de los datos precisos para la recaudación del Impuesto sobre Contaminación de las Aguas (ICA), al amparo de los artículos 89.4 de la Ley aragonesa 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de los que se desprende la obligación de las entidades públicas y privadas de facilitar a la Administración Tributaria (y a estos efectos el IAA lo es) la información necesaria para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y, en definitiva, la aplicación recaudación de los tributos.

Para ello, FOMENTO debe solicitar los datos requeridos al Ayuntamiento y/o la Comarca de la Ribagorza por ser las entidades que disponen de los datos actualizados solicitados.

A pesar de que en la solicitud que FOMENTO formula a estos efectos se expone el requerimiento recibido y la obligación de atender su cumplimiento, así como la legitimación de la cesión de los datos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y 93 y 94 de la Ley 58/2003, General Tributaria, las Administraciones requeridas (en particular, la Comarca de la Ribagorza) han denegado en algunas ocasiones a FOMENTO los datos solicitados sobre la base de la protección de los datos requeridos, impidiendo a FOMENTO dar cumplimiento al requerimiento recibido de la Oficina de Gestión del ICA.

Por ello, y aun cuando en el artículo 6 del Proyecto de Orden se contemplan las garantías de la transferencia de información por medios electrónicos, protección de datos y reutilización de la información, mediante este escrito proponemos que en el Proyecto de Orden sometido a audiencia se incorpore expresamente la obligación de las Administraciones Públicas de facilitar los datos que les puedan ser requeridos por las entidades suministradoras de agua cuando tengan por objeto suministrar información requerida por el IAA a los efectos de llevar a cabo la gestión del ICA”.

En consecuencia, solicita que en el proyecto de orden en trámite se incorpore la obligación de las administraciones públicas de entregar datos relativos al IMAR a las entidades suministradoras de agua.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

I.- Actualmente, el impuesto que rige en Aragón para gravar la contaminación de las aguas residuales viene regulado en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.



El proyecto de orden en trámite regula el procedimiento para que las entidades suministradoras de agua proporcionen al Instituto Aragonés del Agua los datos necesarios para la recaudación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

El artículo 34 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, en coherencia con el artículo 4.º de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, define las entidades suministradoras de agua como *“personas físicas y jurídicas de cualquier naturaleza que, mediante instalaciones de titularidad pública o privada, bien sea con carácter oneroso o gratuito, efectúen un suministro en baja de agua, con independencia de que su actividad se ampare en un título administrativo de prestación de servicio”*.

El apartado segundo del mismo artículo 34 establece con claridad las obligaciones de las entidades suministradoras:

“a) Proporcionar al órgano gestor del impuesto, con la misma periodicidad establecida para la facturación de las cuotas correspondientes al suministro, los datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria referentes a los usuarios de agua y sus consumos que sean necesarios para la aplicación del impuesto, incluyendo los de instalaciones propias, y tanto para los abastecimientos remunerados como para los que se presten a título gratuito. El suministro de la información se hará por medios telemáticos, salvo en los supuestos en que, por tratarse de hechos o actuaciones de carácter discontinuo, la orden que regule estos procedimientos admita otro medio de transmisión.

b) Establecer como condición para el suministro de agua la obligatoriedad de disponer de contadores homologados instalados y operativos para la medición de los consumos”.

La obligación de proporcionar la información mencionada trae causa de las obligaciones de información establecidas en el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según el cual *«las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas (...) estarán obligados a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas»*, y que dichas obligaciones *«deberán cumplirse con carácter general en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, o mediante requerimiento individualizado de la Administración tributaria»*.

Las anteriores disposiciones se vienen desarrollando a través de la Orden de 3 de agosto de 2015, de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se regula la transferencia de la información que deben proporcionar las entidades suministradoras de agua al Instituto Aragonés del Agua para la recaudación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, modificada por la Orden DRS/361/2017, de 20 de marzo de 2017, y a la que la orden en trámite bien a sustituir, en ejercicio de la habilitación normativa contenida en la Disposición final primera de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre.



II.- La transferencia de datos que se regula en la orden en trámite, al igual que la que viene a sustituir, se fundamenta en las previsiones de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, que regula una relación directa entre el ente gestor del impuesto, el Instituto Aragonés del Agua, y las entidades suministradoras, para que le proporcionen los datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria referentes a los usuarios de agua y sus consumos que sean necesarios para la aplicación del impuesto. Conforme a esto, y con la habilitación normativa que confiere la disposición final primera, se dicta una orden para la transferencia de datos por las entidades suministradoras, pero no se puede, por la misma vía, imponer obligaciones a terceros que no tengan la condición de entidad suministradora.

En consideración a lo expuesto, el abajo firmante alcanza la siguiente

III.- CONCLUSIÓN

- No procede aceptar la alegación presentada por la mercantil Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque S.A. contra el proyecto de Orden reguladora de las transferencias de datos que deben proporcionar las entidades suministradoras de agua al Instituto Aragonés del Agua para la recaudación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, dado que mediante una norma de este rango no se pueden imponer obligaciones a terceros que no tengan la condición de entidades suministradoras.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Jesús Olite Cabanillas
JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO